G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-47276118-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 14 de Noviembre de 2023

Referencia: Expediente número 2360-0435881/2017 "MEDAMAX S.A."

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0435881, año 2017, caratulado "MEDAMAX S.A.".-

Y RESULTANDO: Que, a fojas 1775, se elevan las presentes actuaciones a este Tribunal (Conf. Art. 121 del Código Fiscal), con motivo del recurso de apelación interpuesto a fojas 1695/1770 (Conf. art. 115 Inc. "b" del citado código) por el Sr. Vicente José Antonio, por derecho propio y en representación de la firma MAYORISTA CENTRO COMERCIAL S.A., "MEDAMAX S.A.", en su carácter de Presidente de la firma de autos, con el patrocinio letrado del Dr. Matías Humberto Biassini; contra la Disposición Delegada SEATYS N° 7087/21 del 1° de diciembre de 2021 dictada por el Departamento Relatoría II, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).-

Mediante el citado acto, la Autoridad de Aplicación determinó las obligaciones fiscales de la firma MAYORISTA CENTRO COMERCIAL S.A. "MEDAMAX S.A.", CUIT N° 30-71053218-0, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a los períodos 2015 (enero a diciembre), por el ejercicio de la actividad verificada de "Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza" (Código NAIIB: 513910).-

Así, estableció que las diferencias adeudadas al Fisco provincial ascienden a la suma de pesos veintinueve millones cuatrocientos quince mil seiscientos treinta y cinco con ochenta centavos ($ 29.415.635,80) y aplicó una multa equivalente al veintiséis por ciento (26%) del monto omitido (Conf. Art. 61, primer párrafo, del

Código Fiscal). Finalmente, declaró la responsabilidad solidaria e ilimitada del Sr. José Antonio Vicente, DNI N° 7.364.544, en carácter de Presidente de la firma de autos (en los términos y con el alcance previsto por los artículos 21 inciso 2, 24 y 63 del citado código).-

Que a fojas 970, se dejó constancia de que la causa fue adjudicada a la Vocalía de la 3ra. Nominación a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, Vocal de la 6ta. Nominación, en su condición de subrogante (Conf. Ac. Extraordinario N° 100/2022 - art. 1°) quedando radicada en la Sala I de este Tribunal y que se integra conjuntamente con el Dr Angel C. Carballal y con el Dr. Pablo Germán Petraglia en carácter de Conjuez (Acuerdo Ordinario N° 58/22, Acuerdo Extraordinario N° 102/22).-

Y CONSIDERANDO: Que, previo a cualquier consideración, debe analizarse si el recurso de apelación deducido resulta formalmente procedente.-

Que en este sentido, "*es dable advertir que es una facultad innegable del Cuerpo revisar todo lo concerniente a la admisibilidad del recurso de apelación que legisla el código de la materia, del cual es único juez" (*sentencias del 28 de febrero de 1983 en "Cisilotto Hnos. S.A.I.C.F.I", del 11 de octubre de 1985 en "Espacio S.A.I.F." y esta Sala del 03/03/05 en "Coninsa S.A:", entre muchas otras), tal como el plazo para la interposición del mismo, para conocer -en caso de corresponder- sobre su procedencia.-

Cabe recordar que el contenido del artículo 115 del Código Fiscal (T.O.2011), vigente a la fecha en que fue interpuesto el referido recurso de apelación, establece en su parte pertinente que: *"Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración...b) Apelación ante el Tribunal Fiscal,...".-*

Que conforme el Formulario Único de Notificación (R-132), obrante a fs. 1692, se advierte que la firma de autos, y el Sr. José Antonio Vicente, fueron legalmente notificados de la Disposición Delegada SEATYS N° 7087/2021, el 16 de diciembre de 2021, en tanto que el recurso fue interpuesto el 14 de febrero de 2022, tal como puede apreciarse en el sello fechador inserto en el mencionado escrito (fs. 1695).-

Por lo expuesto, concluyo que el recurso de apelación deducido por el Sr. José Antonio Vicente por derecho propio y en representación de la firma de autos, con el patrocinio legal del Dr. Matías Humberto Biassini, resulta extemporáneo, ello

conforme a los fundamentos vertidos por la Vocal Instructora, Dra. Laura Ceniceros en autos "Transporte Don José S.R.L.", Sentencia del 20/04/2018 Reg. Nº 2642, a los que oportunamente adherí; a los expuestos en mi voto (análisis disímil al Vocal Instructor), en autos "Ciudad Celular S.R.L.", del 10/07/2018, Reg. Nº 2675, a las apreciaciones que he vertido en mi voto en disidencia en autos "Ciucio Fabián Alberto", Sentencia del 4 de junio de 2018, Sala II, Registro N° 2655 y los argumentos expresados en autos "Papa Gino S.R.L.", Sentencia del 5/02/2019, Reg. N.º 2752.-

Por último, considerando que la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto-Ley 7647/70), en su artículo 74, consagra la doctrina procesal común que los plazo para interponer recursos administrativos deben reputarse perentorios e improrrogables, corresponde su rechazo, sin entrar a considerar las cuestiones en él planteadas, lo que así se declara.-

POR ELLO, RESUELVO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Sr. José Antonio Vicente, por derecho propio y en representación de la firma MAYORISTA CENTRO COMERCIAL S.A., "MEDAMAX S.A.", con el patrocinio letrado del Dr. Matías Humberto Biassini; contra la Disposición Delegada SEATYS N° 7087/21 del 1° de diciembre de 2021 dictada por el Departamento Relatoría II, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Regístrese y notifíquese. Cumplido, devuélvase.-

VOTO DEL DR. ANGEL CARLOS CARBALLAL: Que tal como lo refiere el Vocal instructor, se impone como acción preliminar, analizar si el remedio procesal intentado ha sido deducido en legal tiempo, ello por cuanto resulta ser una facultad indiscutible de este Tribunal revisar todo lo concerniente a los requisitos de admisibilidad previstos en el Código Fiscal. En ese marco adelanto que disiento con la resolución que se propicia, conforme los fundamentos que infra paso a exponer.-

Tal como refiere el vocal preopinante, la firma -en quien se ha unificado la representación junto al Sr. José Antonio Vicente-, fue notificada de la Disposición Delegada SEATYS N° 7087/2021, el 16 de diciembre de 2021, conforme el Formulario Único de Notificación (R-132), obrante a fs. 1692. Por su parte, y tal como lo ordena en su artículo 16 el acto en crisis, el día 23 de diciembre de 2021, se cursó una segunda notificación, esta vez al domicilio fiscal electrónico de la firma (v. fs. 1693).-

Que de los hechos reseñados anteriormente se observa que la Autoridad Tributaria ha respetado el debido proceso al momento de notificar a los apelantes valiéndose de dos medios que resultan legítimos e idóneos al estar regulados con carácter general por normas legales y reglamentarias debidamente publicadas y en plena

vigencia. Asimismo, es imperioso aclarar que ambos medios de notificación, no se excluyen mutuamente, resultan una opción para el Fisco hacer uso de uno de ellos o de ambos, circunstancia ésta última que se presenta en estos autos (en igual sentido, en autos "PEDRO PETINARI E HIJOS S.A."; Sentencia de Sala I, de fecha 28 de abril de 2022, Reg. Nº 2401).-

Que sobre dicho andamiaje, se concluye que las dos notificaciones realizadas al contribuyente resultan válidas, siendo la última de ellas efectuada, como se expresara, el día 23 de diciembre de 2021.-

Que frente a ello, se advierte que el plazo de 15 días, previsto por el artículo 115 del Código Fiscal, comenzó a correr el día 27 de diciembre de 2021, venciendo el día 15 de febrero de 2022, habiendo presentado el apelante recurso el día 14 de febrero de 2022, conforme sello fechador inserto a fojas 1695.-

Que, en consecuencia, concluyo que el recurso de apelación presentado por el Sr. Vicente José Antonio, por derecho propio y en representación de la firma MAYORISTA CENTRO COMERCIAL S.A., "MEDAMAX S.A.", en su carácter de Presidente de la firma de autos, resulta temporáneo; lo que así declaro.-

POR ELLO, VOTO: 1º) Declarar que el recurso de apelación incoado por el Sr. Vicente José Antonio, por derecho propio y en representación de la firma MAYORISTA CENTRO COMERCIAL S.A., "MEDAMAX S.A.", contra la Disposición Delegada SEATYS N° 7087/2021, ha sido interpuesto en legal tiempo, debiéndose continuar el trámite de marras de acuerdo a su estado.

VOTO DEL DR. PABLO GERMÁN PETRAGLIA: En virtud al análisis de los hechos y, por los fundamentos de derecho expuestos por el Vocal que me precede en el desarrollo de su voto, adhiero a la solución que propicia, lo que así declaro.-

POR ELLO, POR MAYORÍA SE RESUELVE: 1º) Declarar que el recurso de apelación incoado por el Sr. Vicente José Antonio, por derecho propio y en representación de la firma MAYORISTA CENTRO COMERCIAL S.A., "MEDAMAX S.A.", contra la Disposición Delegada SEATYS N° 7087/2021, ha sido interpuesto en legal tiempo, debiéndose continuar el trámite de marras de acuerdo a su estado.

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.11.02 14:04:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.11.03 07:58:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by PETRAGLIA Pablo German
Date: 2023.11.09 06:53:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Germán Petraglia
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by ROMERO María Verónica
Date: 2023.11.14 13:36:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-47434513-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Noviembre de 2023

Referencia: Expediente número 2360-0435881/2017 "MEDAMAX S.A."

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG--GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2492 .---

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.15 12:14:31 -03'00'

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.15 12:14:32 -03'00'